

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

Contrato Abierto para la Adquisición de Bienes Terapéuticos de los Grupos 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos, para la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2019, que celebran, por una parte, el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL HRAEI**", representado en este acto por el **LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, asistido por la **DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO, DIRECTORA MÉDICA** y titular del **ÁREA REQUERENTE**, EL **DR. HECTOR MARINO ZAVALA SÁNCHEZ DIRECTOR DE OPERACIONES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; Y EL **LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**, y por la otra parte, la empresa denominada **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal, y a quienes en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. El "**HRAEI**" declara a través de sus representantes, que:

I.1 El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2 El Director de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca tiene facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracciones XII, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como con lo establecido en el numeral 2.1.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "**HRAEI**".

I.3 El Director de Operaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, o quien ocupe dicho cargo, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y su "**ANEXO ÚNICO**" en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a través del servidor público que se designe para tal efecto.

I.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la Adquisición de Bienes Terapéuticos de los Grupos 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

040 Estupefacientes y Psicotrópicos, incluidos en la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2019, convocada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y solicitado por el "HRAEI".

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-050GYR057-E44-2018**, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 párrafo tercero, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), 13 y 85 de su Reglamento, por lo que, el procedimiento de contratación, la convocatoria, el acta de la junta de aclaraciones, las cotizaciones presentadas por el "**PROVEEDOR**", el presente contrato y su "**ANEXO ÚNICO**", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal 25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal **SRF/HRAEI/SP-095/2018**, emitido por la Subdirección de recursos Financieros del "**HRAEI**".

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "**EL HRAEI**" conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2019, sin responsabilidad alguna para "**EL HRAEI**".

I.7.- Con fecha 07 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Bienes Terapéuticos, del **IMSS**, adjudicó a "**EL PROVEEDOR**", mediante el acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-050GYR047-E44-2018**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción I, 29 y 47 de la LAASSP, 13 y 85 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre lo contenido en la Convocatoria, la respectiva Junta de Aclaraciones y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones.

I.9.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:



CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Moreno Pérez, Titular de la Notaría Pública número 22 de Zapopan Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con el folio mercantil número [REDACTED] de fecha [REDACTED]

II.2.- El C. Diego Antonio Ayala García, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farias, Titular de la Notaría Pública número 12 de Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el folio mercantil número [REDACTED] de fecha [REDACTED], quien se identifica con Cédula Profesional Número, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: la compra, venta fabricación, distribución, exportación, recibo en consignación y en comisión de toda clase de productos medicinales, farmacéuticos, químicos equipo médico, equipo y material de laboratorio para análisis clínicos, medios de contraste, reactivos, vacunas y productos biológicos, así como artículos de belleza de tocador de perfumería de aseo, material de curación y material e instrumentos quirúrgicos.

II.4.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **DIM010319S79**.

II.5.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL HRAEI".

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL HRAEI", deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

II.8.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.9.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente contrato, el ubicado en Paseo de la Reforma, número 295, Piso 13, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfonos (01 55) 5354 5830, correo electrónico: ventas@dimesa.com.mx.

III. "EL PROVEEDOR" declara que:

III.1. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La Adquisición de Bienes Terapéuticos de los Grupos 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos, relativos a la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2019, ajustándose estrictamente a los requerimientos, cantidades y especificaciones de los mismos, detallados en los **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, así como a las condiciones establecidas en la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es de la cantidad mínima de \$528,700.10 (**QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 10/100 M.N.**) con tasa aplicable del 0%, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y de la cantidad máxima susceptible de ejercer de \$1,321,750.25 (**UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.**), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, de acuerdo con los precios unitarios pactados, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- Se efectuarán pagos progresivos a "**EL PROVEEDOR**" una vez entregados "**LOS BIENES**", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la LAASSP y 93 de su Reglamento.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

El pago se realizará en moneda nacional, una vez aceptados **"LOS BIENES"** a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la entrega de la(s) factura(s) previa aceptación de **"LOS BIENES"**; en las instalaciones de **"EL HRAEI"**, conforme a lo siguiente:

Lo montos a pagar por el presente contrato, serán los señalados en el **"ANEXO ÚNICO"**, y se mantendrán sin cambio durante su vigencia y hasta el total suministro de **"LOS BIENES"** y compensarán al **"PROVEEDOR"** por todos los gastos en que incurra para el suministro de **"LOS BIENES"**, por lo que el **"PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente contrato.

El pago se efectuará a través de la Subdirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha pena, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago, se realizará en las oficinas del **"HRAEI"**, en la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, edificio "B" 3er piso, colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: **HRA120609DQ4**, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, código postal 56530, Estado de México.

En caso, de que las facturas entregadas por el **"PROVEEDOR"**, presenten errores o deficiencias, la Subdirección de Recursos Materiales, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computara para efectos de realizar el pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"HRAEI"** de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a “EL HRAEI” los bienes que se mencionan en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Acta de Fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet, y de acuerdo con lo siguiente:

PLAZO.- “LAS PARTES” convienen la entrega de los bienes a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

LUGAR DE ENTREGA.- “LOS BIENES” se entregarán en el Almacén General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, ubicado en Carretera Federal México Puebla km. 34.5, colonia Zoquiapan, Ixtapaluca Estado de México, C.P. 56530 de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 hrs.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL HRAEI” a cumplir, en lo conducente, con las condiciones de entrega que se establecen en el anexo de la Convocatoria denominada **Términos y Condiciones para la Licitación Pública Nacional (Grupos de Suministro 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos)** número LA-050GYR047-E44-2018 y en los términos siguientes:

Las entregas se realizarán de acuerdo a la cantidad indicada en la orden de suministro, de acuerdo con las necesidades de “EL HRAEI”.

Las órdenes de suministro serán notificadas al **PROVEEDOR**, vía correo electrónico, o vía telefónica por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. La recepción de las órdenes de suministro, deberá ser confirmada a través del mismo medio al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** como máximo al siguiente día hábil de la fecha de emisión; en el entendido, que toda orden de suministro se dará por confirmada al segundo día hábil de ser emitida la orden de suministro por “EL HRAEI”.

El plazo para la entrega oportuna de “**LOS BIENES**” será como mínimo de **15 (QUINCE)** días naturales contados a partir del siguiente día natural de emitida la notificación de la orden de suministro al **PROVEEDOR** por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y en su caso un máximo adicional de 4 (cuatro) días naturales de atraso con la aplicación de la pena convencional, de conformidad con lo que determine el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El **PROVEEDOR** deberá entregar “**LOS BIENES**” a más tardar el día que concluya el plazo pactado como entrega oportuna, salvo que el día de conclusión coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo coincide con un día inhábil y el **PROVEEDOR** no entrega “**LOS BIENES**” en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

“EL HRAEI” podrá cancelar las ordenes de suministro, ordenes de reposición o CONTRATO, dentro de los 3 días naturales posteriores a su emisión o notificación, salvo los casos en que posteriormente se conozca algún problema de calidad en “LOS BIENES” que serán recibidos.

Las cancelaciones se podrán realizar por los siguientes conceptos:

- Duplicidad de la emisión
- Por notificación de la rescisión administrativa del contrato
- Terminación anticipada del contrato
- Por incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad
- Omisión a la solicitud de canje o recolección de bienes diversos motivos (calidad, caducidad, etc.)
- Por cualquier otra causa que implique algún daño o perjuicio al “HRAEI”.

Las órdenes de reposición, contratos, órdenes de suministro o documentos que establezcan para su solicitud, podrán ser canceladas a solicitud del **PROVEEDOR** y previo análisis por parte de “EL HRAEI”, bajo los siguientes supuestos:

- Cuando se solicite la entrega de narcóticos, estupefacientes y biológicos en almacenes o unidades que no cuenten con Licencia Sanitaria.
- Cuando se supere la cantidad máxima adjudicada, y no se haya hecho del conocimiento del **PROVEEDOR** o este no haya aceptado el convenio modificatorio para el incremento de las cantidades o importes de la contratación

El **PROVEEDOR**, deberá entregar junto con “LOS BIENES”, su remisión respectiva, la cual deberá contener descripción completa de “LOS BIENES” unidad de medida, número de lote o de serie, fecha de caducidad, cantidad y precio unitario, costo total así mismo deberá de entregar copia de la orden de suministro que genere el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y presentar lo siguiente:

- Informe analítico del lote a entregar emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante o aquél que se haya determinado en el procedimiento de contratación y en el presente contrato.
- Escrito preferentemente en papel membretado en el cual el **PROVEEDOR** por su propio derecho o a través de su representante legal, garantice que el período de caducidad de “LOS BIENES” no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de éstos.
- El **PROVEEDOR** podrá entregar “LOS BIENES” con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear, sin costo alguno para “EL HRAEI”, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.
- Se podrá considerar una caducidad menor a 9 (nueve) meses, cuando se acredite que “LOS BIENES” tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

“LOS BIENES” que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **“ANEXO ÚNICO”** los cuales deben de corresponder a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

La transportación de **“LOS BIENES”**, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del **PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, así como con las condiciones descritas en el presente **“ANEXO ÚNICO”**, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

El **“PROVEEDOR”** deberá presentar a la entrega de **“LOS BIENES”** la manifestación de origen de **“LOS BIENES”** entregados

Los envases secundarios y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien a 12 dígitos con la leyenda “Propiedad del Sector Salud”, en apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012

En caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo se deberá incluir una etiqueta donde se observen su razón social, RFC y domicilio.

Todos los productos deberán ser entregados perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y humedad, garantizando que los bienes se encuentren debidamente identificados, en condiciones óptimas, así como que la calidad se mantenga durante el transporte almacenaje y el periodo de caducidad, a las condiciones del medio ambiente, o bien en refrigeración, si así lo requiere el manejo del material, en este último caso el bien debe incluirse en sistema de red fría para su transporte y almacenaje, demostrando el cumplimiento mediante el registro de temperatura.

Mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados **“LOS BIENES”** y se aplicará la sanción correspondiente.

El **“PROVEEDOR”** durante la vigencia del CONTRATO podrá solicitar entregar bienes con Registro Sanitario distinto al adjudicado cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en el presente Anexo Único, entregando escrito donde justifique las causas que motivan la inclusión del Registro Sanitario, anexando los requisitos para su evaluación y acompañando escrito del titular del Registro Sanitario adjudicado en el que manifieste su imposibilidad de entrega. Asimismo, presentar formato de inclusión de Registro Sanitario, así como escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste el origen de **“LOS BIENES”** conforme

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

al procedimiento en el que fue adjudicado, lo cual requerirá del Vo.Bo. del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para su aceptación

Formato de inclusión de Registro Sanitario

CONTRATO	No. De Proce d.	CLAVE(S)					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CLAS E	NOMBRE DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DEL REGISTRO SANITARIO	NOMBRE CORTO Y R.F.C. DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE
		GP O.	GE N.	ES P.	DIF .	VA R.		UN I	CAN T.	TIP O						

En caso que el **"PROVEEDOR"** no sea el titular de Registro Sanitario de **"LOS BIENES"** deberá proporcionar carta del titular del Registro Sanitario en el que manifiesta su respaldo, obligándose a cumplir en el plazo de entrega y garantía y poner a la vista las especificaciones, métodos de prueba, estudios y pruebas.

La inclusión, se sujeta a las mismas condiciones establecidas en los procedimientos de adquisición y el contrato, por lo que no resulta procedente modificar ninguna de las condiciones que se derivan del procedimiento de contratación y, en consecuencia, del contrato y el presente **ANEXO ÚNICO**.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. En términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo, en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL HRAEI"** a través del administrador del presente contrato para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

SÉPTIMA.- DE LAS NORMAS Y LICENCIAS.- Los bienes deberán cumplir con la Ley General de Salud, en los artículos aplicables para las claves objeto del presente contrato, Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente: Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SSA1-2015**, buenas prácticas de fabricación de medicamentos, Norma Oficial Mexicana **NOM-072-SSA1-2012**, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios, **NOM-059-SSA1-2015**, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, **NOM-073-SSA1-2015**, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como remedios herbolarios, **NOM-164-SSA1-2015**, Buenas prácticas de fabricación para fármacos, para las claves que no requieren Registro Sanitario, así como las especificaciones técnicas de **"EL HRAEI"** y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante.

OCTAVA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.- Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la LAASSP y lo establecido en la Convocatoria, que sirve de base al presente instrumento jurídico, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL HRAEI"**; por lo que responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes entregados, tanto durante el tiempo de vigencia de este contrato como durante la vida útil del bien, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Código Civil Federal.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los insumos cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en los Términos y Condiciones para la Licitación Pública Nacional (Grupos de Suministro 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes Y Psicotrópicos número **LA-050GYR047-E44-2018** de la convocatoria y del presente contrato y en su caso de la Junta de Aclaraciones, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

NOVENA.- CANJE DE LOS BIENES.- **"EL HRAEI"** a través del administrador del presente contrato podrá solicitar por escrito o por correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará utilizando los datos de contacto de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente Contrato y en el Anexo de la convocatoria denominado Términos y Condiciones para la Licitación Pública Nacional (Grupos de Suministro 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes Y Psicotrópicos número **LA-050GYR047-E44-2018**.

El proveedor tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación de **"EL HRAEI"**.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN.- En caso de que las autoridades sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) revoquen el registro sanitario de los bienes de **"EL PROVEEDOR"** o fabricante, **"EL HRAEI"** además de que podrá rescindir el contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a **"EL PROVEEDOR"** la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de **"EL HRAEI"**, en los Términos y Condiciones para la Licitación Pública Nacional (Grupos de Suministro 010 Medicamentos, 030 Fórmulas y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos, establecidos en la Convocatoria, de acuerdo con lo descrito en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL HRAEI"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o deficiencias presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, se obliga a cumplir el objeto del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL HRAEI"**, por lo que responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de **"LOS BIENES"** entregados, tanto durante el tiempo de la vigencia de este contrato como durante la vida útil de **"LOS BIENES"** así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Código Civil Federal.

Lo anterior, de conformidad a la Garantía de Calidad de **"LOS BIENES"** descrita en la Cláusula Décima Cuarta, del presente contrato.

Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** comunicar cualquier cambio en los datos de contacto oficial proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escritos firmados y presentados ante el área requirente y contratante. En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, **"EL HRAEI"** no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia. Debiendo proporcionar, de así requerirlo **"EL HRAEI"**, los respectivos comprobantes.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL HRAEI"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL HRAEI"** y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL HRAEI"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL HRAEI"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL HRAEI"** las garantías que a continuación se indican:

- a) **GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de los bienes, tanto durante el tiempo de vigencia del contrato como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones del presente instrumento.

Además **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL HRAEI"** y/o terceros.

- b) **GARANTÍA DE CADUCIDAD.-** **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a la entrega de los bienes, escrito en papel membretado firmado por su representante legal, en el cual garantice que el período de caducidad de los bienes que entregará no será menor a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

No obstante **"EL PROVEEDOR"** podrá entregar el bien con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una **carta compromiso**, en la cual se obligue a canjear el bien, dentro del plazo establecido en la Cláusula Novena, contados a partir del día siguiente a que sea notificada la solicitud de canje, sin costo alguno para **"EL HRAEI"**, aquel bien que no sea consumido dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la(s) claves, con su descripción, fabricante y número de lote.

"EL HRAEI", bajo ninguna circunstancia aceptará el bien con caducidad inferior a 9 (nueve) meses, salvo que acredite que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación en los insumos que por su composición biológica no sea posible, de acuerdo a la opinión de atención médica.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

- c) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del “Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca” por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, en Moneda Nacional.
- d) **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a entregar a **“EL HRAEI”** la póliza de fianza antes señalada, en el área de Contratos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con domicilio ubicado en, Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, código postal 56530, Estado de México.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **“EL PROVEEDOR”** una vez que **“EL HRAEI”** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **“EL PROVEEDOR”** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Subdirección de Recursos Materiales del **“HRAEI”**, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que **“EL HRAEI”** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiendo entregarla **“EL PROVEEDOR”** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **“EL HRAEI”** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone las Cláusulas Novena y Décima del presente contrato.
- Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, **“EL PROVEEDOR”** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso c).

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable al **"PROVEEDOR"** por atraso en la entrega de los bienes será del 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sin considerar el I.V.A. hasta por 4 (CUATRO) días naturales en el cumplimiento en las fechas pactadas de entrega.

El administrador del presente contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, así como de vigilar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los atrasos.

Las penas convencionales se deberán aplicar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega extemporánea.

"EL HRAEI" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL HRAEI"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la entrega de los bienes.

Para autorizar el pago de los bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** por la entrega parcial o deficiente de **"LOS BIENES"**, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% (diez por ciento) conforme a lo señalado en **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones.

El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, **"EL HRAEI"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL HRAEI"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL HRAEI"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **"EL HRAEI"**.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL HRAEI"**.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

9. Cuando de manera reiterativa y constante, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por parte de **"EL HRAEI"** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que **"EL PROVEEDOR"** ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL HRAEI"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
14. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL HRAEI"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL HRAEI"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si **"EL HRAEI"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de **5 (cinco)** días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"EL HRAEI"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

En caso de que **"EL HRAEI"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL HRAEI"** por concepto de la entrega de los bienes por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL HRAEI"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL HRAEI"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL HRAEI" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL HRAEI"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"EL HRAEI"** establecerá, con **"EL PROVEEDOR"**, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL HRAEI"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL HRAEI"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL HRAEI"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- La participación de **"EL PROVEEDOR"** así como del o los laboratorios relacionados con la elaboración de los insumos no deberá

CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

realizar ningún tipo de contacto personal con el paciente, familiar, tutor o representante legal, sino siempre a través de los canales institucionales implementados para tal efecto.

Todo incumplimiento a lo previsto por esta cláusula, será causal de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL HRAEI**" podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL HRAEI**", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "**EL PROVEEDOR**" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "**LAS PARTES**" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" o "**EL HRAEI**" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en "**EL HRAEI**" solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales

NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	CONTRATO NÚMERO HRAEI-LPN-073-2018	Se omite de la página 19 del contrato la firma del Representante Legal.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Tercerismo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.		1era. Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 28 de Marzo de 2019



CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Prevía lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajustan a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día **22 de Noviembre de 2018**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL HRAEI"**.

POR EL "HRAEI"

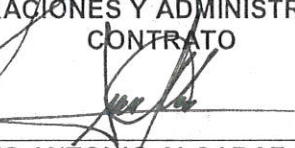
POR EL "PROVEEDOR"
"DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO
S.A. DE C.V."


LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL


DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO
DIRECTORA MÉDICA Y TITULAR DEL ÁREA
REQUIRENTE


DR. HECTOR ZAVALA SÁNCHEZ DIRECTOR
DE OPERACIONES Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO


LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


PASANTE DE QFB JAIME OMAR HERRERA
GONZÁLEZ TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato número **HRAEI-LPN-073-2018**, celebrado entre el **"HRAEI"** y la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V.**



ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

<OBJETO DE LA CONTRATACIÓN>

ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 030 FÓRMULAS Y 040 ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CUCOP	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDA MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
51	HRAEI-MD0962	25301361	010 000.4291.00	LINEZOLID SOLUCIÓN INYECTABLE CADA 100 ML CONTIENEN: LINEZOLID 200 MG ENVASE CON BOLSA CON 300 ML.	ENVASE	360	900	\$120.28	\$43 300.80	\$108 252.00
99	HRAEI-MD1475	25302042	010.000.5191.00	TERLIPRESINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ACETATO DE TERLIPRESINA 1.00 MG EQUIVALENTE A 0.86 MG DE TERLIPRESINA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO Y UNA AMPOLLETA CON 5 ML DE DILUYENTE.	ENVASE	800	2000	\$603.82	\$483 056.00	\$1 207 640.00
86	HRAEI-MD0447	25300678	040.000.0202.00	DIAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: DIAZEPAM 10 MG ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 2 ML.	ENVASE	10	25	\$234.33	\$2 343.30	\$5 858.25
SUBTOTAL									\$528,700.10	\$1,321,750.25
I.V.A. TASA 0%									N/A	N/A
TOTAL									\$528,700.10	\$1,321,750.25

ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

Condiciones Generales

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

"**LOS BIENES**" se entregarán en el Almacén General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, ubicado en Carretera Federal México Puebla km. 34.5, colonia Zoquiapan, Ixtapaluca Estado de México, C.P. 56530 de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 hrs.

El plazo para la entrega oportuna de "**LOS BIENES**" será como mínimo de **15 (QUINCE)** días naturales contados a partir del siguiente día natural de emitida la notificación de la orden de suministro al **PROVEEDOR** por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y en su caso un máximo adicional de 4 días naturales de atraso con la aplicación de la pena convencional.

Las órdenes de suministro serán notificadas al **PROVEEDOR**, vía correo electrónico, o vía telefónica por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. La recepción de las órdenes de suministro, deberá ser confirmada a través del mismo medio al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** como máximo al siguiente día hábil de la fecha de emisión en el entendido que toda orden de suministro se dará por confirmada al segundo día hábil de ser emitida la orden por el **HRAEI**.

CONDICIONES DE ENTREGA

El **PROVEEDOR**, deberá entregar junto con "**LOS BIENES**", su remisión respectiva, la cual deberá contener descripción completa de "**LOS BIENES**" unidad de medida, número de lote o de serie, fecha de caducidad, cantidad, precio unitario y costo total; así mismo, deberá de entregar copia de la orden de suministro que genere el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

"**LOS BIENES**" que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el presente, "**ANEXO ÚNICO**" los cuales deben de corresponder a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Los envases secundarios y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien a 12 dígitos con la leyenda "Propiedad del Sector Salud", en apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012

La transportación de "**LOS BIENES**", las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del **PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, así como con las condiciones descritas en el presente "**ANEXO ÚNICO**", considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

El "**PROVEEDOR**" deberá presentar a la entrega de "**LOS BIENES**" la manifestación de origen de "**LOS BIENES**" entregados

Los envases primarios y secundarios, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, conforme a los marbetes autorizados por la COFEPRIS y la Norma Oficial Mexicana para medicamento **NOM-072-SSA1-2012**.



**ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

En caso de ser distribuidor, en el empaque secundario o colectivo se deberá incluir una etiqueta donde se observen su razón social, RFC y domicilio.

“LOS BIENES” deberán ser entregados perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y humedad, garantizando que los bienes se encuentren debidamente identificados, en condiciones óptimas, así como que la calidad se mantenga durante el transporte almacenaje y el periodo de caducidad, a las condiciones del medio ambiente, o bien en refrigeración, si así lo requiere el manejo del material, en este último caso el bien debe incluirse en sistema de red fría para su transporte y almacenaje, demostrando el cumplimiento mediante el registro de temperatura.

Mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados **“LOS BIENES”** y se aplicará la sanción correspondiente.

El **“PROVEEDOR”** se obliga a presentar al momento de la primera entrega de **“LOS BIENES”** copia de los Registros Sanitarios o de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario de **“LOS BIENES”** correspondientes a las claves que le fueron adjudicadas, o bien, de los comprobantes de que se encuentra en revocación, renovación o trámite de prorrogación, el citado Registro Sanitario, debiendo contar con Licencia Sanitaria, autorización de su Responsable Sanitario y Aviso de Funcionamiento.

CADUCIDAD DE LOS BIENES

“LOS BIENES” deberán garantizar una caducidad mínima de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega, debiendo presentar a la entrega de **“LOS BIENES”** un escrito, en papel membretado del **“PROVEEDOR”**, firmado por su representante legal, que garantice el periodo de caducidad, de **“LOS BIENES”** que entrega no es menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

No obstante el **“PROVEEDOR”** podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue canjear los bienes, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que sea notificado el canje, sin costo alguno para el Hospital, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

Se podrá considerar una caducidad menor a 9 (nueve) meses cuando se acredite que **“LOS BIENES”** tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

BENEFICIOS ADICIONALES NEGOCIADOS POR LA COMISIÓN COORDINADORA PARA LA NEGOCIACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD.

En su caso, tanto el laboratorio como el **“PROVEEDOR”**, serán reportados a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud y a la Secretaría de la Función Pública por no entregar los descuentos o bien, por entregarlos fuera del plazo establecido.

CANJE

“EL HRAEI” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá solicitar por escrito o por correo electrónico al proveedor el canje de **“LOS BIENES”** que no cumplan con los requisitos de calidad o que presenten defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el **“PROVEEDOR”** determino como contactos oficiales.

at

**ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

El **"PROVEEDOR"** tendrá un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles a partir la notificación para realizar el canje de **"LOS BIENES"** por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el contrato y el presente **ANEXO ÚNICO**.

En los casos que el **"PROVEEDOR"** no realice el canje o la recolección de **"LOS BIENES"** defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, el **"HRAEI"** procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercero. En este caso, el importe de **"LOS BIENES"** no recolectados cuyo pago se haya efectuado, se considerará como pago en exceso y el **"PROVEEDOR"** deberá reintegrar dichas cantidades, a más tardar 10 días naturales posteriores a la solicitud por parte del **"HRAEI"**, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que el **"HRAEI"** haya realizado el pago de dichos **BIENES**.

En el supuesto anterior, para el caso de **"LOS BIENES"**, cuya disposición final sea la destrucción, el **"PROVEEDOR"** cubrirá el importe de la destrucción, a más tardar 10 días naturales posteriores a la solicitud por parte del **"HRAEI"**. De no cumplir con lo anterior se considerará como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, tomando como base la fecha límite para el cálculo de los intereses el día siguiente a la fecha límite de pago.

Tipo de Contrato				
Partida	Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LEY)	Monto Total Máximo.
Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	\$3,321.88

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Contratación anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2019	N/A	APLICA	N/A

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		El "PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a nombre y a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca la cual deberá presentarse ante la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales del "HRAEI" , de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en Carretera Federal México-Puebla, Km 34.5, Edificio A-2 Tercer Piso, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México.



**ANEXO ÚNCIO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de esta contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que la presente obligación contractual es divisible.	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos
Si	No	
X		El "PROVEEDOR" acepta responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES" objeto del presente procedimiento de contratación, tanto durante el tiempo de vigencia del contrato como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje. El "HRAEI" Podrá solicitar por escrito o correo electrónico al "PROVEEDOR", el canje de "LOS BIENES" que presenten defectos o vicios ocultos o próximos al término de su vida útil. La manifestación se realizará ante las personas y/o direcciones que el "PROVEEDOR" determinó como contactos oficiales. < El "PROVEEDOR" tendrá un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para realizar el canje de "LOS BIENES" por otros lotes que no presenten defectos o vicios ocultos identificados, o próximo al término de su vida útil en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

Forma y Datos de Facturación

Razón Social:	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
R.F.C.	HRA120609DQ4
Domicilio Fiscal:	Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Edificio "B", 3edr. Piso, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530

La documentación para trámite de pago junto con las facturas, previa entrega de "LOS BIENES" conforme a los términos del presente contrato, deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Coordinación de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales	Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, edificio "B" 3er piso, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530	Martes y Jueves	9:00 A 13:00 horas



**ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

Documentación a presentar:	- Escrito de solicitud de pago suscrito por persona legalmente facultada, dirigido a la Subdirección de Recursos Materiales en el que el PROVEEDOR indique el número de factura, monto y número de contrato número de orden de suministro y partida presupuestal correspondiente. - Factura original, firmada autógrafamente por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - Original y copia simple de la orden de suministro. - Original del vale de entrada al almacén debidamente sellado. - Remisión
----------------------------	--

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El "HRAEI" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el contrato y el presente "ANEXO ÚNICO".

El límite de incumplimiento a que alude el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, podrá solicitarse a partir del 10% de incumplimiento de las órdenes de reposición, orden de suministro, orden de compra, contrato, etc., incumplidas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "HRAEI" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" objeto del contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio al "HRAEI" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al instrumento jurídico con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

FORMA DE PAGO

El Pago por el suministro de "LOS BIENES" se realizará a través de la Subdirección de Recursos Financieros, mediante Transferencia Electrónica, para lo cual será necesario que el "PROVEEDOR" presente ante la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, carta o documento autorizado por Institución Bancaria en papel membretado en la que se certifique que existe una cuenta a nombre del "PROVEEDOR" en la cual se haga el depósito y que cuente con la "CLABE INTERBANCARIA" correspondiente, dicho pago se realizará en moneda nacional, una vez aceptados "LOS BIENES" a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de las(s) factura(s) correspondientes.

Los pagos se realizarán al término de la entrega de "LOS BIENES", una vez presentada la factura.

SANCIONES APLICABLES

Con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato y el presente **ANEXO ÚNICO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53, 53 bis, 54, y 54 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los numerales 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 102 de su Reglamento; aplicará las sanciones descritas a continuación, o en su caso, llevara a cabo la cancelación de partidas o la rescisión administrativa del contrato.


 ANEXO ÚNCIO DEL
 CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma de aplicación	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		2.5 %	El "HRAEI" de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de "LOS BIENES", incluyendo los beneficios adicionales. Las penas convencionales se aplicarán cuando, por causas imputables al "PROVEEDOR", la entrega de "LOS BIENES" se realice con atraso, considerando para esta determinación la fecha convenida o pactada contractualmente o pactada entre las partes, considerando lo siguiente: • Se penalizará con el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por día natural de atraso, hasta por cuatro días. • Se determinará en función de "LOS BIENES" no entregados en la fecha convenida. • El periodo de penalización comienza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LOS BIENES". La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de "LOS BIENES" entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el monto de la garantía. En el caso de las claves negociadas por la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, el atraso en la entrega de los beneficios adicionales se calculará con base al precio negociado, observando lo señalado en este apartado.	El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicarán deductivas en los siguientes casos:

Causa	Porcentaje	Cálculo
Cuando el proveedor no de cumplimiento en el plazo señalado a la solicitud de canje o recolección de los bienes cuando estos no cumplan con requisitos de calidad, o presenten defectos o vicios ocultos o por caducidad, en el plazo señalado.	10% del valor total de los bienes pendientes de canje o recolección.	Fecha de notificación para canje o recolección + 10 días hábiles, a partir del día 11 se aplicará el 10% del valor total de los bienes pendientes de canje o recolección.

**ANEXO ÚNCIO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

Causa	Porcentaje	Cálculo
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. Cuando el licitante adjudicado no entregue los bienes requeridos en el plazo máximo de entrega, considerando los 4 días de sanción.	10% del monto total de los bienes no entregados	Al día 20 natural se aplicará el 10% del valor por "LOS BIENES" no entregados.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor a penas convencionales o deducciones, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** notificará al **"PROVEEDOR"** el importe y causa de la sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación y/o entregue el comprobante de liquidación de la sanción, de no hacerlo en dicho plazo se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

El tiempo máximo para la determinación, calculo y notificación de penas convencionales será de 20 días naturales, a partir del plazo máximo para la entrega extemporánea, en caso de deducciones se podrá realizar durante la vigencia del contrato, una vez actualizada la causa de incumplimiento o cumplimiento parcial o deficiente.

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
X		En caso de que las Autoridades Sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) revoken el registro sanitario de "LOS BIENES" adjudicados, además de que podrá rescindir el contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará al "PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. También procederá la devolución del total de las existencias de "LOS BIENES" al "PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados. En caso que el "PROVEEDOR" no realice la recolección de "LOS BIENES" el "HRAEI" procederá a la disposición final de los mismos, el pago efectuado se considerará como pago en exceso y el "PROVEEDOR" lo reintegrará en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al hospital y/o terceros. El "HRAEI" podrá dar disposición final de "LOS BIENES" que no sean canjeados y/o recolectados y aplicará al "PROVEEDOR" las sanciones correspondientes.

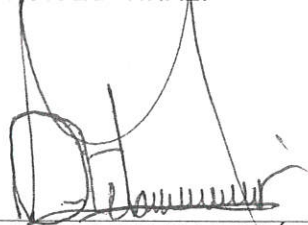
Licencias, Registros y Normas aplicables a la contratación

"LOS BIENES" requeridos deberán ser nuevos, cumplir con las Normas NOM-059-SSAI-2015, NOM-072-SSAI-2012, NOM-073-SSAI-2015 y NOM-164-SSAI-2015 y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ANEXO ÚNICO DEL
CONTRATO No. HRAEI-LPN-073-2018**

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte del contrato número **HRAEI-LPN-073-2018**, por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el **22 de noviembre de 2018**.

POR EL "HRAEI"



LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL "PROVEEDOR"
"DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE
MEDICAMENTOS Y EQUIPO
MÉDICO S.A. DE C.V.



C. DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO
DIRECTORA MÉDICA Y TITULAR DEL ÁREA
REQUIRENTE



DR. HECTOR ZAVALA SÁNCHEZ DIRECTOR DE
OPERACIONES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



**PASANTE DE QFB JAIME OMAR HERRERA
GONZÁLEZ** TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA

Las firmas que anteceden, forman parte del **"ANEXO ÚNICO"** contrato número **HRAEI-LPN-073-2018**, celebrado entre el **"HRAEI"** y la empresa **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V.**

NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	CONTRATO NÚMERO HRAEI-LPN-073-2018	Se omite de la página 9 de 9 del anexo único la firma del Representante Legal.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 12, Fracciones IV, V y VI y 3. Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.		1era. Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 28 de Marzo de 2019

